

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Lucas Luján* FILIACION N.º *231* CELDA N.º *219*

Delito *Homicidio*

Pena *quince años*



Comienza la condena *Agosto 8 de 1864*

Termina la condena el *8 de Agosto de 1879*

*Tribunal Lima*

**EL SECRETARIO**

Duplicado



Lucas Fernan  
231  
219

Manuel Colodron Escribano de Estado  
de esta Provincia

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra el vecino rematado Fernan Lucas, por el homicidio perpetrado en la persona de Eva Rita Salcedo, el nuero de Febrero ultimo en la Hacienda de Chinchu, los Tribunales de Justicia han pronunciado las sentencias siguientes.

"En la causa criminal seguida de oficio contra el vecino Fernan Lucas por la muerte perpetrada en la persona de su mujer Eva Rita Salcedo, y en la que ha intervenido el ministerio fiscal en denegacion de la vindicta publica, y como defensor del vecino el Doctor Don Gavarró y Abulucá, y considerando: Primero: que estando al reconocimiento de fosas tres y á la partida funeraria de fosas diez y seis es indudable que Eva Rita Salcedo murió de resultas de un golpe que recibió en la cabeza y cuerpo de bastante intensidad para quitarle la vida. Segundo: que por la instructiva y confesion de Fernan Lucas á fosas cinco y fosas diez y siete declara que estando ebrio y zeloso le dió un golpe sin proposito de matarla y que no cree que hubiesen sido causa de la muerte. Tercero: que á esa confesion franca se agrega la declaracion de Carlota Cuellar á fosas tres vuelta y la de Victorio Roman á fosas seis vuelta que fueron testigos promunciales del hecho, aparte de las demas declaraciones hasta fosas dos que corroboran aquellos dichos, y por consiguiente es indudable

dable que Jermin Lucas fue el matador de Coronista Salcedo con los golpes que confiesa haberle dado portrada en el suelo. Cuanto que por este crimen se hace acreedor a la pena de Penitenciaría en cuarto grado según el artículo doscientos treinta y tres del Código Criminal; pues estando ebrio y además zeta que son circunstancias atenuantes del delito se le debe disminuir un grado considerándolo en la escala mínimo, puesto que no ha habido circunstancia alguna agravante, ni intención premeditada y le corresponde la pena de Penitenciaría en tercer grado mínimo. Por estos fundamentos y otros que suministra el proceso Sentencio por fallo en primera instancia por la cual debo condenar y condeno al Señor Jermin Lucas a la pena de diez años de Penitenciaría por la muerte que perpetró en la persona de su esposa Coronista Salcedo. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo consultando (consultando) sino fuere apelada en el término de la ley Pedro Canuto Caro - Dio y pronunció la anterior sentencia el Doctor Pedro Canuto Caro, Juez de primera instancia de esta Provincia, estando en audiencia pública en la Sala de su despacho con lo tiene de costumbre y en el día de su fecha siendo testigos los Escribanos de Estado Don Agustín Otrera y Don José Forogastero Jueces doy fe Benito Junco cuatro de mil novecientos sesenta y cuatro - Manuel Colodron

Citacion En el mismo día a las cinco de la tarde se sabe la anterior sentencia al Señor Jermin Lucas, instruido de su contenido, no firmó por no saber lo hizo con un testigo Don José Vicente Veliz Colodron Seguidamente se sabe la sentencia que antecede al



tor Don Gervasio Abulú, firmó hoy fe. de  
 Otra bul. Colodron. Acto continuo hizo igual di-  
 ferencia con el Afente fiscal, Vubico hoy fe.  
 Auto del Tribunal Superior Una rubrica Colodron. Censo de Salco, a los  
 to Ocho de mil ochocientos treinta y cuatro Vis-  
 tos, de conformidad con lo dictaminado por el Se-  
 ñor Fiscal, cuyas razones se reproducen: desapro-  
 baron la sentencia consultada de fajar veinte y dos  
 vueltas, su fecha cuatro de Junio ultimo: impuie-  
 ron al río Termin Lucas la Pena de Peniten-  
 cia en cuarto <sup>grado</sup> termino masimo, con las ace-  
 soias que señala el artículo treinta y cinco del  
 Código Penal; y los debolvieron. Puntua  
 no. P. Negro. Santillana. Figueroa. Zana-  
 bria. Person y pronunciaron la anterior sen-  
 tencia los Señores Vocales que la suscriben en  
 el día de su fecha, siendo testigos el Relator  
 y Portero del Tribunal de que certifico. Ma-  
 riano y el Abogado Morales. En nueve del mes comi-  
 entez y á las doce del día, hizo saber la senten-  
 cia de la vuelta al Señor Fiscal, Vubico de  
 Otra que certifico. Una rubrica. Morales. Marti-  
 na de la tarde del mismo día, hizo saber la senten-  
 cia de la vuelta á Termin Lucas, impueto  
 no firmó; por no saberlo, y lo hizo por el el  
 testigo que suscribo, de que certifico. testigo  
 Otras. Vicente. Valer. Morales. En Once del mes comi-  
 entez, y á las doce del día, hizo saber la senten-  
 cia de la vuelta al Defensor del Río Doctor Don  
 Jose Gervasio Abulú, firmó de que certifi-  
 Auto. co. Abulú. Morales. Censo Agosto diez y  
 siste de mil ochocientos treinta y cuatro. Por  
 Recivido: cumplare lo Versuelto por la Ilustre

ma Corte Superior saqueme las copias res-  
positivas de las sentencias, remítame al Teniente  
Prefecto Departamento, á cuya disposicion se  
pone al Vro para que separe á cumplir su  
condena, y Archivense los de la materia  
Citacion Caro Antemí Manuel Colodron En el  
mismo dia de la fecha siendo las tres de  
la tarde, hizo saber el anterior auto al Teniente  
Agente fiscal Rubico doy fe Una Rubrica  
Otra Colodron Seguidamente hizo saber al defen-  
sor del Vro Doctor Don Cesario Arbulu, ju-  
mo doy fe Arbulu Colodron Auto con-  
Otra mo practique igual diligencia con el Vro  
Jermín Lucas, no fuimo por no saber, to-  
hizo con un tertigo doy fe Tertigo Sanda-  
lio Abaño Colodron Filiacon del Vro Je-  
rmin Lucas Cura Aquilina Ofi chico-  
ja sala Naviz agitada Barba lampino  
laviva delgado Pelo negro crespo Frente re-  
gular Estatura vara tres cuartas Citado viv-  
do Color Indiferente edad treinta y siete años  
ejercicio agricultor Semblante particular  
apicado de Viribuelos Y para los efectos  
á que haya lugar pongo la pre-  
sente filiacion para la debida cons-  
tancia de que doy fe Cerro Agosto  
diez y nueve de mil ochocientos sesen-  
ta y cuatro Manuel Colodron  
Es conforme con las sentencias originales  
que obran en los de su materia á que me  
remito en caso necesario. Y en cumplimiento  
de lo ordenado espido la presente en la  
Ciudad del Cerro á los veinte y dos dias  
del mes de Agosto de mil ochocientos



*Señoría y cuatros Enteros en glonas a grado de vate*

*D<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
Carr*

*Manuel Cotoron*